



Fig. 6

## INDICE

## 1. ALCANCE Y GENERALIDADES

- 1.1. Alcance y campo de aplicación
- 1.2. Definiciones
- 1.3. Clasificación
  - 1.3.1. Clase A.
  - 1.3.2. Clase B.
  - 1.3.3. Clase C.

## 2. CARACTERISTICAS

- 2.1. Materiales y fabricación
- 2.2. Forma
- 2.3. Dimensiones
  - 2.3.1. Talla.
  - 2.3.2. Longitud.
  - 2.3.3. Espesor.

## 3. REQUISITOS

- 3.1. Requisitos de los guantes sin soporte
  - 3.1.1. Pérdida de peso al calor.
  - 3.1.2. Impermeabilidad al aire.
  - 3.1.3. Resistencia a la perforación.
  - 3.1.4. Resistencia a la tracción.
  - 3.1.5. Resistencia al ataque químico.
- 3.2. Requisitos de los guantes con soporte
  - 3.2.1. Pérdida de peso al calor.
  - 3.2.2. Impermeabilidad al aire.
  - 3.2.3. Resistencia al ataque químico.

## 4. PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

- 4.1. Inspección ocular
- 4.2. Acondicionamiento
  - 4.2.1. Acondicionamiento normal.
  - 4.2.2. Acondicionamiento a alta temperatura.
- 4.3. Pérdida de peso al calor
- 4.4. Impermeabilidad al aire
- 4.5. Resistencia a la perforación
- 4.6. Resistencia a la tracción
- 4.7. Ataque químico a los guantes sin soporte
  - 4.7.1. Clase A: Guantes resistentes al ataque de ácidos y álcalis.  
Tipo 1: Guantes resistentes a los ácidos.  
Tipo 2: Guantes resistentes a los álcalis.
  - 4.7.2. Clase B: Guantes resistentes a detergentes.
  - 4.7.3. Clase C: Guantes resistentes a disolventes orgánicos.
- 4.8. Ataque químico a los guantes con soporte
  - 4.8.1. Clase A: Guantes resistentes al ataque de ácidos y álcalis.

Tipo 1: Guantes resistentes a los ácidos.  
Tipo 2: Guantes resistentes a los álcalis.

4.8.2. Clase B: Guantes resistentes a detergentes.

4.8.3. Clase C: Guantes resistentes a disolventes orgánicos.

## 4.9. Evaluación de resultados.

## 5. ANEXO. FIGURAS

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**15194** ORDEN de 23 de mayo de 1977 de concesión de prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Castellón A, C, D, G e I», y «Golfo de Cádiz B, C, D y E», de los que son titulares «CAMPSA» y «SHELL».

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga excepcional por tres años, para los permisos de investigación de hidrocarburos «Castellón A, C, D, G e I» y «Golfo de Cádiz B, C, D y E», situados respectivamente en la zona C, subzonas a y b, otorgados por Decreto 3364/1965, presentadas por sus titulares «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Shell España, N. V.»;

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que los titulares han cumplido las obligaciones correspondientes a la vigencia de los citados permisos y que proponen programas de trabajos razonados y convenientes para continuar y completar su investigación,

Este Ministerio, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 1977, ha resuelto disponer:

Primero.—Se concede a las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Shell España, N. V.», titulares de los nueve permisos de investigación de hidrocarburos que se mencionan a continuación:

«Castellón A», expediente número 154;  
«Castellón C», expediente número 156;  
«Castellón D», expediente número 157;  
«Castellón G», expediente número 160;  
«Castellón I», expediente número 162;  
situados en la zona C, subzona a; y  
«Golfo de Cádiz B», expediente número 167;  
«Golfo de Cádiz C», expediente número 168;  
«Golfo de Cádiz D», expediente número 169;  
«Golfo de Cádiz E», expediente número 170;  
situados en la zona c, subzona b; y

La prórroga excepcional por tres años para el período de vigencia de cada uno de ellos con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», sin reducción de superficie y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de esta prórroga, son las que se determinan en el Decreto 763/1975, de 26 de febrero, por el que se otorgó la prórroga anterior.

Segunda.—Los titulares en cumplimiento de lo dispuesto, en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974, deberán ingresar en el Tesoro, bajo el concepto de Recursos Especiales del mismo, la cantidad que para cada permiso se indica a continuación:

Permiso «Castellón A», 117.225 pesetas.  
Permiso «Castellón C», 257.838 pesetas.  
Permiso «Castellón D», 238.588 pesetas.  
Permiso «Castellón G», 257.838 pesetas.  
Permiso «Castellón I», 252.450 pesetas.  
Permiso «Golfo de Cádiz B», 147.350 pesetas.  
Permiso «Golfo de Cádiz C», 205.688 pesetas.  
Permiso «Golfo de Cádiz D», 147.550 pesetas.  
Permiso «Golfo de Cádiz E», 113.413 pesetas.

El cumplimiento de esta condición deberá ser justificado ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los titulares de acuerdo con sus propuestas vienen obligados a invertir en labores de investigación, entre las que se incluye la realización de un sondeo profundo, durante los tres años de la prórroga y dentro de las áreas de los permisos «Castellón A, C, D, G e I», la cantidad mínima total de cuatrocientos veinticinco millones de pesetas, y dentro de las áreas de los permisos «Golfo de Cádiz B, C, D y E», deberán invertir en las labores de investigación propues-

tas, entre las que se incluye la realización de un sondeo, la cantidad mínima total de ciento cincuenta millones de pesetas.

Cuarta. En el caso de renuncia total o parcial de todos o parte de los permisos objeto de la prórroga, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido las cantidades mínimas y efectuado los trabajos que se especifican en la condición tercera anterior.

Si no hubiesen cumplido el programa mínimo de trabajos e inversiones en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso o permisos, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre las cantidades realmente invertidas, debidamente justificadas a juicio de la Administración, en el programa obligatorio de trabajos que se especifica en la condición tercera anterior, y las cantidades mínimas que para su realización se señalan en la citada condición tercera.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Orden ministerial, los titulares deberán presentar resguardos justificativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a los existentes, de la misma cuantía pero ajustadas al nuevo ámbito temporal de la prórroga excepcional que se concede.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta, constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 72 de la Ley de 27 de julio de 1974.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DEL AIRE

**15195** REAL DECRETO 1556/1977, de 1 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Director general de Política Exterior para América del Norte y Pacífico don Juan Durán-Lóriga Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Director general de Política Exterior para América del Norte y Pacífico don Juan Durán-Lóriga Rodríguez, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGAY

## MINISTERIO DE COMERCIO

**15196** ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se autoriza la transmisión de la concesión administrativa del pesquero de almadraba denominado «Aguas de Ceuta».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio instruido a instancia de don José Luis de Carranza y Villalonga, concesionario del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Aguas de Ceuta», para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa del mismo,

Est.º Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 38 del vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba de fecha 4 de julio de 1924, y considerando que, en la tramitación del expediente, se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tendo a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del usufructo del referido pesquero de almadraba denominado «Aguas de Ceuta» a la Compañía mercantil «Carranza Ceuta, S. A.», en las mismas condiciones que las expuestas en la Orden ministerial de adjudicación de fecha 4 de agosto de 1960.

El nuevo adjudicatario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda Aldamiz-Echevarría.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**15197** RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un envase conteniendo una ración alimenticia para su utilización a bordo de los botes salvavidas en casos de emergencia.

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Galletas Artiach», con domicilio social en Bilbao, calle Ribera de Deusto, 86, solicitando la homologación de un envase conteniendo una ración alimenticia, como parte del equipo de botes salvavidas a que se refieren la regla 11 (xii), capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias concordantes dictadas por la Administración española, vista el acta en donde consta el resultado de las pruebas a que ha sido sometido el elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Bilbao, la cual ha estimado tal resultado como satisfactorio, y habida cuenta, por otra parte, de que el referido envase implica una modificación del homologado en 27 de junio de 1959, con el número VA-07, asimismo presentado por la expresada Empresa, esta Dirección General de Navegación declara homologado, con el número VA-12, el nuevo envase con ración alimenticia como parte del equipo de botes salvavidas, el cual será reconocido en el mercado nacional por la intitulación «Artiach».

Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de junio de 1959.

Madrid, 29 de abril de 1977.—El Director general, Luis Mayans Jofré.

## ADMINISTRACION LOCAL

**15198** RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas afectadas por las obras que se citan.

Edicto por el que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela afectada por el proyecto de construcción del Grupo escolar en el polígono de Levante, de esta capital, cuyas obras se encuentran incluidas en el Programa de Inversiones Públicas para el año 1978.

El excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación, y 56 y siguientes de su Reglamento, ha incoado expediente de expropiación de la parcela afectada por la construcción del Grupo escolar de referencia.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley citada, en relación con lo dispuesto en el artículo 42, apartado c), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico Social, se publica este edicto, ya que las obras incluidas en el Programa de Inversiones Públicas llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgencia en la ocupación de los inmuebles precisos.

Por lo tanto, se hace saber al interesado que a continuación se menciona que el día 19 de julio de 1977, y a las doce horas, se procederá al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración del acta previa.

Titular afectado

Don Diego Castilla Cortés, propietario de parcela afectada con superficie de 225 metros cuadrados, aproximadamente.

El interesado, al que se le notificará este edicto, deberá encontrarse el día y hora señalado en las Casas Consistoriales del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, desde donde se partirá hacia la finca para levantar el acta previa a la ocupación. Podrá hacerse acompañar, si lo desea y a su costa, de un Perito y Notario, debiendo comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad dominical, así como el último recibo de Contribución que satisfaga. Si quisiera actuar por medio de representante deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Con el solo objeto de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al redactar la relación de titulares, hasta siete días antes de la fecha del levantamiento del acta que se convoca, podrá cualquier persona formular alegaciones por escrito ante este excelentísimo Ayuntamiento.

Córdoba, 1 de julio de 1977.—El Alcalde.—5.581-A.